



AUTO INTERLOCUTORIO No. 636

Popayán, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DANIEL FERNANDO JIMENEZ VALENCIA – C.C. No.
1.062.312.117
APDO: NINA GOMEZ DAZA
DDO: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM
EICE LIQUIDADO, Administrado por FIDUPREVISORA
APDO: EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO
RAD. 19001310500220220000600

Efectuando una revisión al asunto de la referencia encuentra el suscrito Juez que el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EICE LIQUIDADO Administrado por FIDUPREVISORA S.A. dio contestación a la demanda dentro del término de ley y reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se procederá a su admisión y a fijar fecha y hora para que tengan lugar las audiencias obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia; contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.532.325, portador de la tarjeta profesional No. 42.241 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EICE LIQUIDADO Administrado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO, apoderado judicial del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EICE LIQUIDADO Administrado por FIDUPREVISORA S.A.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día martes primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO
No. **128** FIJADO HOY, **17 DE AGOSTO DE 2022** EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán